

254

Ala Vta. pedia mays poder esta el dizeo y lo mismo y otros dizeos  
sean reconouido antes de agora qued obligan y poner remedio y lleue  
que V.S. deciden que cada las rentas que se hicieren de reseruo sea  
obligandose los deudores a sacar pagara en la ciudad en la ciudad de Sevilla  
con juratobenon de las personas que almo se deben Salta sin dolo  
gavlo en favor de persona alguna de cesar y lo mismo los  
gremio que se nombraron = y las rentas que se administraron en  
fiada el dizeo que procediere se entregue a la ciudad de  
Vino Vinagra y aceite Para que no traiga con el de su ven  
tamiento por el dizeo de por condicion con el remate y es  
entura y por quanto algunos arrendamientos sean hecho  
Por año que comienzan Primero de Enero a que debe de  
aberrado causa el dizeo que las pagas fueren por lo tercias  
del año desde abril agosto y diciembre como Las alcabalas  
no obstante que en el mismo Capitulo luego se de clara que  
el dizeo sea traiga con el dizeo 10 millones de res en tres  
meses como lo es que sea venie hecho para desde primero  
de Enero Salta fin de diciembre resultan con fusiones  
ya son de regular se de tres meses Para ajustar  
las relaciones mandare V.S. ordenar que los arrendam  
o re partimientos que se hicieren se regularen de tal modo que se  
bengan acumplirse La fin de marzo o fin de febrero de  
de manera que las rentas se cumplan fin de diciembre  
de año de arrendam de partes oportuna o de  
quince meses con que vendra a ajustarse con los  
dizeos a renouamientos y la cuenta que se lleue  
con el primer arrendam de Arreyno y las relaciones que  
dele vrian bajan en con formidad de lo que  
ha sido mandado quedamos ordenados que V.S. lo hara con  
la puntualidad que a oportuna en todas las cosas del  
real servicio quando dias a V.S. M. de marzo 25 de  
Julio de 1679 Mdo. por M. de Garay y Mellor Don  
Juan de Loyola y Molina Arreyno en el punto de  
de millones de res de Arreyno.

